

a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª La concesión se otorga a título precario, no pudiendo el concesionario formular reclamación alguna en cuanto a la escasez de agua en el Guadiana para el riego de las 27.042 hectáreas situadas fuera de la zona regable del canal de Orellana, cuando los recursos disponibles en dicho río hayan de ser utilizados en el riego de las zonas del Sistema del Cajara.

La concesión se entiende sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 24 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables; no eximirán al propietario de su contribución económica, en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita la concesión otorgada a don José María Ferrer Sastre, autorizándole para derivar 46 litros por segundo del río Cabriel, en término de Balsa de Ves (Albacete), para riegos.

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión otorgada a don José María Ferrer Sastre por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de diciembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1945, autorizándole para derivar 46 litros por segundo de agua del río Cabriel con destino al riego de una finca de su propiedad, en término de Balsa de Ves (Albacete), en una superficie de 42 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se terminarán con arreglo al proyecto suscrito en Valencia, en 1 de febrero de 1943, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Vilar Hucso, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 20.176,34 pesetas; con la correspondiente modificación que se deduce al adaptar el canal y el vertedero que servirá de módulo al caudal concedido de 46 litros por segundo. El Comisario de Aguas del Júcar podrá autorizar modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento y no supongan modificaciones esenciales de las condiciones de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Comisaría de Aguas del Júcar calculará la fianza correspondiente con los precios vigentes en el semestre anterior a la fecha de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945, y el concesionario depositará en el plazo de un mes, a partir del momento en que se le notifique el importe por la Comisaría, el exceso que resulte sobre las 2.695,75 pesetas de fianza complementaria ya depositada.

4.ª El depósito constituido antes del otorgamiento de la concesión y estas dos fianzas complementarias quedarán como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la rehabilitación y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª La Comisaría de Aguas del Júcar ejercerá la inspección de las obras y de su funcionamiento con arreglo a lo previsto en las condiciones 4.ª y 5.ª de la concesión, en sustitución de la extinguida Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

6.ª Quedan vigentes todas las demás condiciones de la concesión que se rehabilita.

7.ª Caducará esta rehabilitación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Soledad Quero Cabrera para derivar aguas del río Guadalquivir, en el término de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a completar los riegos de finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se interesa con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Soledad Quero Cabrera para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 24,48 litros por segundo del río Guadalquivir, en el término de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a completar los riegos de 30 hectáreas, 60 áreas y 50 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «Arenal de Puenreal». Este caudal no podrá ser derivado cuando disponga la interesada del necesario a través de la Comunidad de Regantes del pantano del Guadalmellato.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en septiembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Rubio Murillo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 294.035,21 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la interesada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Esta autorización tiene el carácter de precario y quedará anulada en el momento que la interesada disponga de los caudales precisos a través de los canales de riego de la Comunidad de Regantes del Guadalmellato.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La interesada queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.